

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez la presente diligencia con escrito proveniente del apoderado de la parte actora, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. De igual forma se deja constancia que el presente proceso tiene embargo de remanentes del juzgado tercero civil municipal de esta localidad. Sírvase proveer.
Cartago V, diciembre 9 de 2021.

YULI LORENA OSPINA CASTRILLÓN

Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle, once (11) de enero de dos mil veintidos (2022)

Radicación: 2016-00062-00
Referencia: Ejecutivo Singular (CS)
Demandante: DIEGO FERNANDO ABADIA ORDOÑEZ
Demandado: ALVARO CESPEDES GARCIA
Auto No.: 0045

Como quiera que la petición que antecede se ajusta a las previsiones del artículo 461 del CGP, el Juzgado accederá a ella, declarando la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Y dado que se informa que se informa que el presente proceso tiene embargo de remanentes por cuenta del juzgado tercero civil de esta municipalidad, se procederá a dejar a disposición de ese estrado judicial las medidas cautelares decretadas.

Así mismo, se ordenará el desglose del título valor con la anotación de pago total de la obligación, el cual será entregado a la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR legalmente terminado el presente proceso Ejecutivo Singular promovido por DIEGO FERNANDO ABADIA ORDOÑEZ en contra de ALVARO CESPEDES GARCIA, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de la medida de embargo de la cuota parte del bien inmueble de propiedad del demandado ALVARO CESPEDES GARCIA, distinguido con matrícula inmobiliaria N° 375-19311 de la oficina de registro de instrumentos públicos de esta localidad. PERO CON LA ADVERTENCIA de que la medida debe continuar vigente para el proceso que se tramita en el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL de esta localidad, por haber surtido el embargo de remanentes solicitado mediante oficio N° 1800 de junio 13 de 2016, dentro del proceso con radicado 2016-00202,

propuesto por EDWIN FELIPE RODRIGUEZ ALZATE, en dontra el citado CESPEDES GARCIA, que se tramita en dicho despacho.

Para que la medida comunicada mediante oficio No. 479 de febrero 19 de 2016, quede sin efecto, líbrese por secretaría un nuevo oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago, Valle., informando sobre el levantamiento de la medida en cuestión.

Informesele al juzgado tercero civil municipal de esta localidad, anexándole copia del del presente auto y la medida.

TERCERO: El juzgado no se pronunciara sobre el secuestro de la cuota parte que le corresponde al señor ALVARO CESPEDES GARCIA, sobre el inmueble con matricula inmobiliaria 375-19311, por cuanto dentro del proceso no existe prueba de que se haya consumado dicha medida.

CUARTO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción a favor de quien canceló la obligación.

QUINTO: No habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

SEXTO: En firme el presente auto, archívese el expediente previa anotación en los libros radicadores que se llevan en este Despacho.

Notifíquese,

Firmado Por:

David Andres Arboleda Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b21a47f3120acff9036802a2de719165cc2838ac1837e9b62309a68ee2b50c74

Documento generado en 11/01/2022 09:36:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>